



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00610 CUA. 1

En atención a lo manifestado por el apoderado de la cónyuge del aquí demandado, en el escrito correspondiente al archivo No. 20 del expediente digital, cuya veracidad se acreditó con el registro de matrimonio y de defunción del ejecutado JOSÉ RODRIGO ACUÑA MOLANO, cuyo deceso tuvo lugar el 23 de agosto de 2004, se considera:

La demanda que dio lugar a esta actuación fue instaurada el 4 de septiembre de 2020, esto es con posterioridad al fallecimiento del demandado, por lo tanto éste carecía de capacidad de ser parte en el proceso y la demanda debió dirigirse contra sus herederos. Por ello, el Despacho advierte la necesidad de realizar control de legalidad de carácter oficioso y adoptar las siguientes medidas de saneamiento:

1.- Restar eficacia a la actuación surtida a partir de la presentación de la demanda, por cuanto devenía improcedente librar orden de pago contra el deudor fallecido.

2.- Ordenar a la parte demandante que dentro del termino de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, adecúe la demanda de conformidad con art. 87 del C.G.P., dirigiéndola en contra las personas a que alude la norma, según el caso. Otórguese poder para el efecto.

En concordancia, deberá reformular los hechos y demás acápites de la demanda.

3.- La parte demandante debe allegar prueba de la calidad en que se convoca a los demandados. Si no se hallare en posibilidad de aportar la prueba de dicha calidad, deberá manifestarlo así expresamente, bajo la gravedad de juramento.

4.- Se REQUIERE a la cónyuge supérstite que informe si conoce de la existencia de herederos del causante, en cuyo caso debe identificarlos y, de ser posible, aportar la dirección, física y/o electrónica, para notificaciones, si la conoce.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05d210c33d2cede41573a0ffc0b12863427c42adfc499fdeb6f9452
e0f4dc1e5**

Documento generado en 25/06/2021 12:04:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

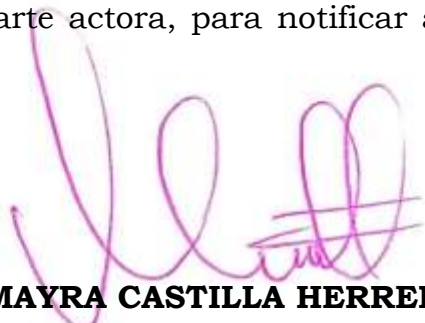
Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0746 CUA. 1

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, el Despacho ordena continuar con el trámite del proceso de la referencia, **únicamente** respecto a la demandada PAOLA LOZANO EMILIANI.

De otro lado, téngase en cuenta la dirección de correo de electrónico y física suministrada por la parte actora, para notificar a la demandada (archivo 12).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

814d1627740d41ab057feeb000336783564dc81b6eab64de9f108d8d7418dc50

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 25/06/2021 12:03:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00768 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 26 de enero de 2021, por la suma de \$2.700.000,00 M/cte., por capital del pagaré No. 1K818666 e intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JAIME ZUÑIGA SOSA, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P., el 8 de marzo de 2021, (archivos Nos. 6 y 7) y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** contra **JAIME ZUÑIGA SOSA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$200.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 - 768

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acf8cdf5e6b507d902bdb5ec6851e9a7745d60d4d2a44808fe3cd52805dfda0**

Documento generado en 25/06/2021 12:03:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0798 CUA. 1.

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora (archivo No. 07).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5968951a37f481b02dc730793067ca40eff154283453b8511c8633af22530d73**

Documento generado en 25/06/2021 12:04:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0812

Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN - en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 14, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que le fue ratificado el poder al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELAÉZ, quien viene actuando en nombre de la parte demandante.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f732b699e65501d3bcc35a90af251630c65b85125ab3c8bb93dc9
a8c294b7a9**

Documento generado en 25/06/2021 12:04:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00914

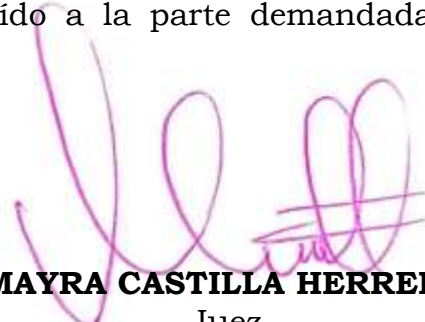
Atendiendo al escrito que antecede (archivo No.10), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto de 6 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En tal sentido, se tiene que el nombre correcto de la demandada es **GLORIA YAMILE ROBAYO ROJAS** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

504dff89e8a2d8090f2b323efadc243c71bf1e312d2c3244d69390cd87b4f913

Documento generado en 25/06/2021 12:04:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00916

No se tiene por notificado al demandado **ALEJANDRO SÁNCHEZ ROJAS** toda vez que en la comunicación remitida se indicó erradamente la dirección del Juzgado, siendo la correcta, **calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 4 complejo Kaysser** (archivos Nos. 6 y 7).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente el mandamiento de pago en legal forma, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o o en su defecto según lo prevé el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

2d607e960f5b7945aa9c6f1404bd258632bf40ca992d666f768fb9a89a8bce6e

Documento generado en 25/06/2021 12:03:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-00922

Por ser procedente en los términos del art. 93 del C.G.P., se admite la REFORMA DE DEMANDA presentada de la parte demandante y comoquiera que reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 DEL C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), en derecho, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARÍA HERLINDA RAMÍREZ ESPEJO**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE MUTUO, ESCRITURA PÚBLICA No.560 DEL 16 DE FEBRERO DE 2009, NOTARÍA 45° DE BOGOTÁ.

1.-) \$3.166.601,92 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
5/08/2018	\$ 95.313,99	\$ 116.003,79
5/09/2018	\$ 96.493,95	\$ 158.500,22
5/10/2018	\$ 97.688,51	\$ 154.247,20
5/11/2018	\$ 98.897,86	\$ 149.877,30
5/12/2018	\$ 100.122,18	\$ 145.594,69
5/01/2019	\$ 101.361,66	\$ 141.194,86
5/02/2019	\$ 102.616,48	\$ 136.779,73
5/03/2019	\$ 103.886,84	\$ 132.655,63
5/04/2019	\$ 105.172,92	\$ 128.209,42
5/05/2019	\$ 106.474,92	\$ 123.849,50
5/06/2019	\$ 107.793,05	\$ 119.371,44
5/07/2019	\$ 109.127,49	\$ 114.979,27
5/08/2019	\$ 110.478,45	\$ 110.468,53
5/09/2019	\$ 111.846,13	\$ 105.941,14
5/10/2019	\$ 113.230,75	\$ 101.499,07
5/11/2019	\$ 114.632,51	\$ 96.937,78
5/12/2019	\$ 116.051,62	\$ 92.461,41
5/01/2020	\$ 117.488,30	\$ 87.866,49
5/02/2020	\$ 118.942,76	\$ 83.261,46
5/03/2020	\$ 120.415,23	\$ 78.842,25
5/04/2020	\$ 121.905,93	\$ 74.201,15

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5/05/2020	\$ 123.415,08	\$ 69.643,58
5/06/2020	\$ 124.942,92	\$ 64.965,53
5/07/2020	\$ 126.489,67	\$ 60.370,56
5/08/2020	\$ 128.055,57	\$ 55.654,65
5/09/2020	\$ 129.640,85	\$ 50.919,46
5/10/2020	\$ 131.245,76	\$ 46.266,64
5/11/2020	\$ 132.870,54	\$ 41.612,96
TOTAL	\$ 3.166.601,92	\$ 2.842.175,71

2.-) \$3.203.416,37 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (30 de noviembre de 2020) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$2.842.175,71 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discriminó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-947874 ubicado en la calle 47 C sur No. 13 A-29 este de esta ciudad. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

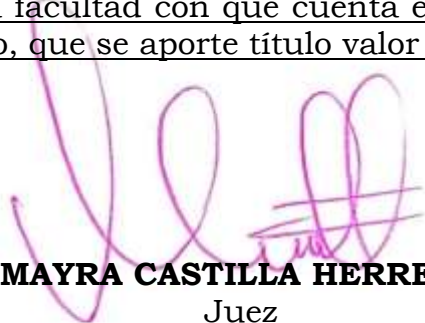
El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e16543eb8453c3a7eb79edd8de71593ed6a03aabede3d9fb3f8e806aecdfad

Documento generado en 25/06/2021 12:03:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00934 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de marzo de 2021, por la suma de \$23.698.085,00 M/cte., por capital del pagaré con etiqueta No. 84188679 e intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 5 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 23.70% efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JOSÉ GILBERTO SARMIENTO DUGARTE, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P., el 16 de abril de 2021, (archivo No. 5) y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ GILBERTO SARMIENTO DUGARTE** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$250.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 – 934

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41dc885a3dedbabe6d061864ac1376e24399a7d30abb66240bf364e50d965453

Documento generado en 25/06/2021 12:04:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00968

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TARIMAS PISOS Y PASARELAS S.A.S. y JUAN CARLOS OTÁLORA PIAMONTE**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 9960082628

1.-)\$3.866.668,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
17/08/2020	\$ 966.667,00	\$ 157.458,00
17/09/2020	\$ 966.667,00	\$ 221.270,00
17/10/2020	\$ 966.667,00	\$ 202.931,00
17/11/2020	\$ 966.667,00	\$ 185.583,00
TOTAL	\$ 3.866.668,00	\$ 767.242,00

2.-) \$14.500.000,00 por el capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (9 de diciembre de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$767.242,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discriminó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

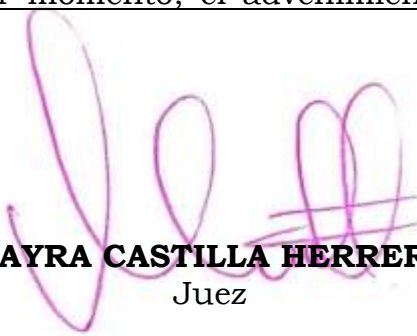
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad AECSA S.A. como endosataria en procuración de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicios de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57ef717dbe55bbd2540f6a20b55859fa84dfdc1d78762a518d68b4e7ec55f724

Documento generado en 25/06/2021 12:03:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00968 CUA. 2

En atención a la medida cautelar solicitada, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito petitorio, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente. Oficiase a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limitando la medida a la suma de \$38.267.820

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2138a7bd0e07b89acf3787bbac5ce589b1b686e8888b6a7ee2c378
13e3013f2a**

Documento generado en 25/06/2021 12:04:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión Intestada No. 2020-00992

Se RECHAZA la demanda comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a ordenado en los numerales 1 y 4 del auto inadmisorio de la demanda, de fecha 13 de mayo de 2021.

Obsérvese que no aportó los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°156-11981, 156-12157 y 106- 13816, correspondientes al año 2020, y los que reposan en el expediente están incompletos, por ende no es posible verificar el valor actual de los bienes, con fin de determinar la cuantía, necesaria para definir la competencia, de conformidad con numeral 5° del art. 26 del C.G.P. y el art. 489 ibídem, máxime cuando el apoderado no demostró haber, al menos, solicitado ante la oficina respectiva la expedición de tales documentos.

Además, tampoco se acató lo dispuesto en el numeral 4 del auto en mención, relativo a allegar copia de los títulos de adquisición de los bienes denunciados como de propiedad del causante.

Tenga en cuenta el memorialista que su solicitud de ampliar el término para allegar los documentos sería viable si se hubiese acreditado que intentó obtener copia de los títulos ante la notaría correspondiente y/o radicó la solicitud de desarchivo del expediente al que alude.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58b63739835cb05e8821e281a717743088c4ef6bc0957f236889dda57bc08efe

Documento generado en 25/06/2021 12:03:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0998 CUA. 1

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del mandato que le fue sustituido (archivo No. 04).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adccb87b44e207990a9904e2b134baa2ec7e0ee0fb54a0641b06def6c581b08**

Documento generado en 25/06/2021 12:03:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0998 CUA. 2.

Por Secretaría, elabórese el oficio embargo que se ordenó mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021. La parte actora trámite en legal forma.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b3ca1cae8433dc357059aaa1a0630bed1b0ab96625f2d304237f4e515ccce7**

Documento generado en 25/06/2021 12:04:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1022

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.**, contra **MARISOL PEGAGOS PEÑA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.818450

1.-) \$3.931.046,00 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 1 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 – 1022

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd702e6ad6c7703f7e7f840be65eca73524029cbbd0640876ab21c1761dbe9ed

Documento generado en 25/06/2021 12:04:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1024

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DE SOTAVENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL** - contra **CARMEN GISELA BERNAL SABOGAL y MARÍA YOLANDA BERNAL SABOGAL**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.691.892,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
dic-18	\$ 143.892,00
ene-19	\$ 184.000,00
feb-19	\$ 184.000,00
mar-19	\$ 184.000,00
abr-19	\$ 184.000,00
may-19	\$ 184.000,00
jun-19	\$ 184.000,00
jul-19	\$ 184.000,00
ago-19	\$ 184.000,00
sep-19	\$ 184.000,00
oct-19	\$ 184.000,00
nov-19	\$ 184.000,00
dic-19	\$ 184.000,00
ene-20	\$ 195.000,00
feb-20	\$ 195.000,00
mar-20	\$ 195.000,00
abr-20	\$ 195.000,00
may-20	\$ 195.000,00
jun-20	\$ 195.000,00
jul-20	\$ 195.000,00
ago-20	\$ 195.000,00
sep-20	\$ 195.000,00
oct-20	\$ 195.000,00
nov-20	\$ 195.000,00
dic-20	\$ 195.000,00
TOTAL	\$ 4.691.892,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$133.500.00 por las cuotas extraordinarias por *reparación del tanque*, conforme se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
dic-18	\$ 44.500,00
ene-19	\$ 44.500,00
feb-19	\$ 44.500,00
TOTAL	\$ 133.500,00

4.-) \$1.212.000,00 por las cuotas extraordinarias por concepto de *ascensores, cubierta y fachada*, conforme se detalla enseguida:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-19	\$ 101.000,00
jun-19	\$ 101.000,00
jul-19	\$ 101.000,00
ago-19	\$ 101.000,00
sep-19	\$ 101.000,00
oct-19	\$ 101.000,00
nov-19	\$ 101.000,00
dic-19	\$ 101.000,00
ene-20	\$ 101.000,00
feb-20	\$ 101.000,00
mar-20	\$ 101.000,00
abr-20	\$ 101.000,00
TOTAL	\$ 1.212.000,00

5.-) \$10.000,00 por las cuotas extraordinarias por concepto de parqueadero del mes de enero y febrero de 2020.

6.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 – 1024

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021. _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**32aeb747959b239721a68dd16f1683b2ddcc5739976b5d2ab6defb8184
9c28d0**

Documento generado en 25/06/2021 12:04:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1024 CUA. 2

En atención a la medida cautelar solicitada, se dispone:

DECRETAR el embargo de los derechos que se encuentren en cabeza de las demandadas CARMEN GISELA BERNAL SABOGAL y MARIA YOLANDA BERNAL SABOGAL sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20660485**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20565df9e29e922e129c6f586c768d414b6e6f43b8850aeef753d016627cf5fb

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 25/06/2021 12:04:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

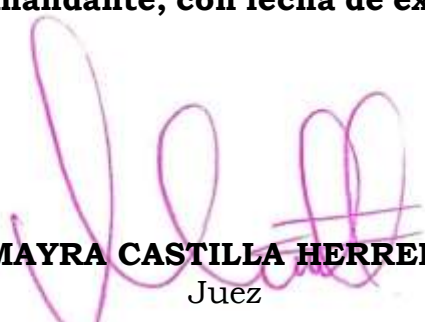
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1024

Atendiendo a lo manifestado por la apoderada MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ, en el escrito de subsanación (archivo No. 06), se requiere a la parte actora, para que, una vez pueda adelantar el trámite ante la alcaldía local respectiva, **aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.**

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f364b6360180d095c30b8dfb36ea0962dcf383f191ce51bd8a3d83aa66be52

Documento generado en 25/06/2021 12:04:18 p. m.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>